

O R D E N A N Z A N° 36/89.

CRESPO - E.RIOS, 13 de Julio de 1989.-

V I S T O:

Las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, referente a incrementos salariales de trabajadores en relación de dependencia en la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia por intermedio del Poder Ejecutivo, ha considerado justo y necesario practicar un reajuste en las remuneraciones que perciben los trabajadores del sector asalariado provincial, con el objeto de adecuar las mismas a la realidad económica actual.-

Que es intención del Departamento Ejecutivo adecuar las remuneraciones que percibe el personal de la Administración Pública Municipal, tanto funcionarios como empleados de las plantas permanente y transitoria, ya sean escalafonados o no escalafonados, en términos similares a las disposiciones del ámbito provincial y concordantes con las posibilidades económicas-financieras de esta Administración.-

Que corresponde ponderar éste aumento en un contexto general de dificultades económicas, manteniendo transitoriamente la cláusula "gatillo" para acercarse en las distintas categorías a la escala provincial.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Apruébase un incremento salarial a partir del

///

///

1° de Junio de 1989, equivalente al Setenta y Ocho coma Cinco por Ciento (78,5%) sobre la asignación básica, aplicado sobre los importes que cada categoría percibió en el mes de Mayo de 1989, con excepción de las categorías 1, 2, 3, y 4, a las cuáles les corresponde respectivamente un incremento de 84,73%, 83,47%, 80,98% y 80,29%, correspondiente a todo el personal de la Administración Pública Municipal, tanto funcionarios como empleados de las plantas permanente y transitoria, ya sean escalafonados o no escalafonados.

Para los Gastos de Representación del Honorable Concejo Deliberante, equivalente a la categoría 1, corresponde sobre la asignación básica del mes de Mayo, un aumento del 78,5%.-

ARTICULO 2°.- Determinase que en consecuencia y como resulta-

do del incremento dispuesto en el artículo anterior, la escala de las categorías y sus retribuciones, correspondientes al personal de la planta permanente, será la siguiente:

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	TOTAL
13	23.775,17	1.176,02	24.951,19
12	19.821,23	1.176,02	20.997,25
11	16.172,87	1.176,02	17.348,89
10	13.346,88	1.176,02	14.522,90

9	11.760,12	1.176,02	12.936,14
8	11.491,35	1.176,02	12.667,37
7	10.146,98	1.176,02	11.323,00
6	9.618,58	1.176,02	10.794,60
5	9.332,40	1.176,02	10.508,42
4	8.850,00	1.176,02	10.026,02

///

///

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	TOTAL
3	8.800,00	1.176,02	9.976,02
2	8.750,00	1.176,02	9.926,02
1	8.700,00	1.176,02	9.876,02

ARTICULO 3°.- Determinase que en consecuencia y como resultado del incremento dispuesto en el artículo 1° de la presente, la escala de las categorías y sus retribuciones, correspondiente al personal de la planta transitoria, será la siguiente:

Primera Categoría	-	por día	A 286,00
Segunda Categoría	-	por día	A 323,21
Tercera Categoría	-	por día	A 368,30
Cuarta Categoría	-	por día	A 419,91
Quinta Categoría	-	por día	A 478,40
Categoría Meritorio	-	por día	A 143,84

ARTICULO 4°.- Pásese copia de la presente a Sección Personal a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-